



Lima, 10 de mayo del 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 637-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 648-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE XIII-C  
**UBICACIÓN** : DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : CONTROL Y MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS DE ACUERDO AL PLAN DE CONTINGENCIAS ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0050-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de febrero del 2019, el escrito de descargos presentado por el administrado el 7 de junio del 2019, demás documentos obrantes en el Expediente N° 648-2018-OEFA/DFAI/PAS; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Del 26 al 28 de setiembre del 2017, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA<sup>2</sup> realizó una supervisión especial al Lote XIII sección C (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2017**), de titularidad de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en lo sucesivo, **Olympic o el administrado**), en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 19 de setiembre del 2017 por la migración de gas y agua del pozo artesanal de agua llamado Alejandrina del Lote XIII-C, conforme a lo consignado en el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentado por el administrado<sup>3</sup>. El hecho detectado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión del 26 al 28 de setiembre del 2017<sup>4</sup> (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 5483-2016-OEFA/DS-HID del 25 de noviembre del 2016<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**) la Dirección de Supervisión analizó el hecho detectado, concluyendo que Olympic incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20305875539.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la Autoridad Supervisora es la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

<sup>3</sup> Registro N° 2017-E01-069298, Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales presentado el 20 de setiembre del 2017. Ver las páginas de la 9 a la 11 del archivo denominado "*Expediente de Supervisión N° 0272-2017-DS-HID*", contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

<sup>4</sup> Páginas de la 12 a la 18 del archivo denominado "*Expediente de Supervisión N° 0272-2017-DS-HID*", contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios del 2 al 14 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1259-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018<sup>6</sup>, notificada al administrado el 11 de mayo del 2018<sup>7</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral N° 1**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) en contra de Olympic, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 7 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**<sup>8</sup>).
5. El 11 de febrero del 2019, mediante la Carta N° 0268-2018-OEFA/DFAI<sup>9</sup> se remitió al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0050-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>10</sup> (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0098-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de febrero del 2019<sup>11</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral N° 2**), notificada el 11 de febrero del 2019<sup>12</sup>, se amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del presente PAS.
7. Cabe mencionar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado sus descargos contra el Informe Final de Instrucción.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

8. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final<sup>13</sup> de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
9. Asimismo, el artículo 249<sup>14</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

<sup>6</sup> Folios del 16 al 18 del Expediente.

<sup>7</sup> Cédula N° 1424-2018. Ver el folio 19 del Expediente.

<sup>8</sup> Carta OLY-EHS-122-18. Escrito con registro N° 049727. Folios del 21 al 61 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 81 y 82 del Expediente.

<sup>10</sup> Folios del 69 al 80 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 83 y 84 del Expediente.

<sup>12</sup> Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0358-2019-OEFA/CD. Ver el folio 85 del Expediente.

<sup>13</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

<sup>14</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**



2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

10. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
11. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

#### III.1. Único hecho imputado: Olympic no adoptó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos negativos en el suelo agrícola ocasionado por la surgencia de agua y gas del Pozo Alejandrina ocurrida el 19 de setiembre del 2017, de acuerdo a su Plan de Contingencias<sup>15</sup>

##### a) Análisis del único hecho imputado

12. Olympic cuenta con un Plan de Contingencias para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012 (en lo sucesivo, **Plan de Contingencias**).
13. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión detectó que Olympic no adoptó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos negativos en el suelo agrícola ocasionado por la surgencia de agua y gas del Pozo Alejandrina ocurrida el 19 de setiembre del 2017, de acuerdo a su Plan de Contingencias.
14. Lo señalado en el medida que durante la referida supervisión observó que el afloramiento de agua subterránea y gas provenientes del pozo Alejandrina (con un caudal promedio de 1000 barriles por día aproximadamente), estaba siendo drenada a cuatro (4) pozas artesanales sin impermeabilizar en su base y muros (poza 1, poza 2, poza 3 y poza4), siendo que dichas pozas se ubican dentro un área agrícola de 120 hectáreas aproximadamente (área destinada para el cultivo de banano orgánico de Agroexportaciones Nor Perú S.A.C.). Asimismo, durante la supervisión el supervisor indicó en el Acta de Supervisión que “no se encontró personal trabajando en la zona a fin de mitigar o controlar el impacto”.

---

*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.*

<sup>15</sup> Plan de Contingencias para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012 (en lo sucesivo, **Plan de Contingencias**).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

15. El hecho detectado se sustenta en el Plan de Contingencias, Acta de Supervisión; las fotografías N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (pozo Alejandrina); 15 y 16 (poza artesanal N° 1); 17 y 18 (poza artesanal N° 2); 19 y 20 (poza artesanal 3 y 4 respectivamente) del Informe de Supervisión, así como en los resultados de las muestras de agua subterránea y suelo tomadas por la Dirección de Supervisión durante la referida supervisión, conforme se detalla a continuación:
- Muestreo de agua subterránea en los puntos de muestreo 122,3a,LXIIC-PALE-1 y 122,3a,LXIIC-PALE-2:

Dichos resultados fueron analizados por el Laboratorio NSF Envirolab S.A.C en el Informe de Ensayo N° J-00272064<sup>16</sup>, los mismos que han sido comparados referencialmente con la Normativa Holandesa DL, Dutch List: *valores objetivos y intervention valores (target value<sup>17</sup>) e intervención for Groundwater (intervention value<sup>18</sup>)*, de los cuales se advirtió excesos de cloruros y bario total en dichos puntos de muestreo<sup>19</sup>:

**Cuadro N° 1: Resultados del monitoreo de Agua Subterránea**

Parámetros	Unidad	122,3a,LXIIC-PALE-1	122,3a,LXIIC-PALE-2	Dutch List <sup>(1)</sup>	
		SE	SE	Target values <sup>(2)</sup>	Intervention values <sup>(3)</sup>
Cloruros	mg/L	10486,20	10486,20	100	N.E.
Bario Total	mg/L	0,677	1,218	0,05	0,625

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

**Fuente:** Informes de Ensayo con Valor Oficial N° J-00272064 y cuadro N° 3 del Informe de Supervisión.

(1) DL: Dutch List (Target Values and Intervention Values for Groundwater).

N.E: No cuenta con valores establecidos en la Norma Holandesa DL.

(2) Target values o valores objetivos son valores estándares de la calidad ambiental por encima del cual se puede indicar presencia de contaminación.

(3) Intervention values o valores de intervención son designados para concentraciones de contaminante que no desaparecen en corto tiempo y tienen alta toxicidad.

■ Excede la norma de referencia Dutch List (2000).

- Muestreo de suelo tomado en el punto de muestreo 122.6,LXIIC-PALE-1:

Dicho muestreo fue analizado por el laboratorio AGQ Perú S.A.C. en el Informe de Ensayo N° SAA-17/02333<sup>20</sup>, siendo que el resultado obtenido fue comparado con los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo – suelo agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM (en lo sucesivo,

<sup>16</sup> Página 269 del documento denominado "Expediente N° 272-2017-DS-HID".  
Fecha de muestreo: 27/9/2017, NSF Envirolab S.A.C, laboratorio acreditado por INACAL con Registro N° LE-011 vigente del 19/06/2016 al 19/06/2020.

<sup>17</sup> Definición en la norma holandesa: *En términos de política curativa esto significa que el valor objetivo es el nivel al cual se ha logrado recuperar las propiedades funcionales del suelo para la vida humana, plantas y animales. También dan una indicación del punto de referencia para la calidad ambiental a largo plazo en el supuesto de riesgos insignificantes para el ecosistema.*

<sup>18</sup> Definición en la norma holandesa: *Se indica cuando las propiedades del suelo para la vida humana, plantas y animales está seriamente dañado o amenazado.*

<sup>19</sup> Cabe señalar que la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión indicó respecto al Cloruro que "en las zonas costeras como áridas y semiáridas, el agua subterránea disponible es salina y puede contener alta concentración de cloruros. Por lo tanto el exceso de cloruros en los puntos de muestreo (...), podría deberse a causas naturales y no a las labores realizadas para controlar el pozo alejandrina".

<sup>20</sup> Página 103 del archivo denominado "Expediente de Supervisión N° 0272-2017-DS-HID", contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.  
Fecha de muestreo: 27/9/2017, AGQ Perú S.A.C., laboratorio acreditado por INACAL con Registro N° LE-072 vigente del 12/07/2016 al 12/07/2020..



ECA para Suelo), del cual se advierte que el parámetro Bario total supera los ECA para Suelo en dicho punto de muestreo:

**Cuadro N° 4. Resultados del monitoreo de Suelo**

Parámetros	Unidad	122,6,LXIIIIC-PALE-1	ECA <sup>(1)</sup>
		SE	
Bario total	mg/Kg PS	1141	750
	Exceso (%)	52.13	

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

**Fuente:** Informe de Ensayo N° SAA-17/02333.

(1) D.S. N° 002-2013-MINAM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Suelo – Suelo Agrícola.

Exceden los ECA-Suelo – Suelo Agrícola.

16. Sobre el particular, antes de emitir un pronunciamiento sobre los descargos del administrado, considerando que la presente imputación está referida a que el administrado no adoptó las acciones inmediatas para controlar y minimizar los impactos negativos en el suelo agrícola ocasionado por la surgencia de agua y gas del Pozo Alejandrina ocurrida el 19 de setiembre del 2017, **de acuerdo a su Plan de Contingencias**, corresponde evaluar previamente si dicho instrumento de gestión ambiental resulta aplicable al Pozo Alejandrina, de modo que sea posible exigir al administrado las acciones de control y minimización respecto a los impactos negativos originados por el agua y gas provenientes de dicho Pozo en función al Plan de Contingencias imputado.
17. Al respecto, de la revisión del Informe de Supervisión y la Resolución Subdirectorial se observa que se pretende exigir al administrado el cumplimiento de acciones de control y minimización de impactos negativos, de acuerdo al Plan de Contingencias para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012<sup>21</sup>.

21

**Informe de Supervisión N° 43-2018-OEFA/DSEM**

*“25. En ese sentido, el Plan de Contingencias para las Actividades de Drilling y Workover y Swap Lote XIII, indica que cuando ocurra una emergencia se actúe inmediatamente a fin de evitar mayores daños al ambiente, utilizando los elementos y equipos necesarios.”*

Ver el folio 4 (reverso) del Expediente.

**Resolución Subdirectorial N° 1259-2018-OEFA/DFAI/SFEM**

En el pie de página 8 se consignó el detalle de las obligaciones comprendidas en el Plan de Contingencias materia de análisis, conforme de observa a continuación:

*“8. Olympic cuenta con un Plan de Contingencias para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012 (en lo sucesivo, **Plan de Contingencias**), de la revisión de dicho Plan se advierte que el administrado ante una emergencia debe actuar inmediatamente empleando los recursos que fueren necesarios, así como hacer el seguimiento y monitoreo del mismo:*

**“X. Sistema de comunicación de emergencias**

**10.1 Operaciones inmediatas**

**10.1.1 Puesta en marcha**

*Inmediatamente después de tener conocimiento de una emergencia, se activará el Plan de Contingencia, mediante las siguientes acciones:*

(...)

**Figura 15. Cuadro General de Procedimientos**

(...)

**10.2. Procedimientos de notificación**

*De acuerdo a la actividad y características de la Operación, las fases en caso de emergencia se clasificarán en las siguientes:*

(...)

**“Resarcimiento**

*Es importante que cuando ocurra una emergencia se actúe inmediatamente a fin de evitar mayores daños al ambiente y exteriores y resarcir los mismos, empleando los recursos que fueren necesarios.*

**Control**

*El control implica la participación de personal propio y contratista, utilizando elementos y equipos necesarios para actuar en consecuencia, por lo que el control de una emergencia exige que el personal esté debidamente capacitado para actuar en caso se presente esta situación”.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

18. Sin embargo, de la revisión del referido Plan de Contingencias<sup>22</sup>, se advierte que este corresponde a una versión del mes de abril del 2012<sup>23</sup>, siendo que **a dicha fecha el administrado aún no era titular de la actividad de hidrocarburos respecto a la sección C del Lote XIII**, sección que comprende el Pozo Alejandrina en cuestión, sino a partir del 9 de junio del 2017, en virtud al Decreto Supremo N° 020-2017-EM<sup>24</sup> publicado el 8 de junio del 2017 en el Diario Oficial El Peruano, mediante el cual se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII mediante el cual se incorpora la sección C al Lote XIII<sup>25</sup>.
19. De ahí que, de la revisión de mencionado Plan de Contingencia para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII, se advierte que **comprende la instalación de un equipamiento de perforación y completación; hasta la entrega de un pozo debidamente perforado, completado y en producción de la Sección A y B del Lote XIII**, conforme se evidencia a continuación<sup>26</sup>:

<sup>22</sup> Documento denominado "PC\_Drilling-WO-Swab\_Olympic", contenido en la carpeta "Folio 155-CD", contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

<sup>23</sup> Plan de Contingencias:

 <b>OLYMPIC</b> PERU INC. SUCURSAL DEL PERU	<b>ACTIVIDADES DE DRILLING, WORKOVER Y SWAB LOTE XIII</b>	
Abril 2012 1 de 142	PLAN DE CONTINGENCIA	V1_05.2012

<sup>24</sup> Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-modificacion-del-contrato-de-licencia-para-la-explo-decreto-supremo-n-020-2017-em-1530367-2> [Consulta realizada el 9 de mayo del 2019].

<sup>25</sup> **Modificación de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020.2017-EM.**

**"CLAUSULA TERCERA**

*Para efectos de reflejar lo establecido en la clausula primera, las partes han acordado efectuar las siguientes modificaciones al contrato que se indican a continuación:*

(...)

3.2. Agregar el Acápite 1.3.A el cual queda redactado de la siguiente manera.

1.3 Área incorporada

*Área definida por las coordenadas que se detallan en el Anexo "A" como área incorporada (LOTE XIII-C) y cuyo mapa se muestra en el Anexo "B".*

(...)

3.7. Agregar el acápite 5.17, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"5.17. El contratista podrá incorporar los pozos, infraestructura y facilidades utilizados para controlar la situación de emergencia de fuga de gas que se generó en el Pozo artesanal de agua y que sean necesarios para producir los hidrocarburos descubiertos, como parte de las operaciones del contrato, siempre que el contratista inicie la producción de hidrocarburos provenientes del área incorporada (...)*

(...)

Anexo "A"

*Descripción del Lote XIII a partir del 01.10.2004, después de la suelta de área del 30% (treinta por ciento) de extensión del contrato original y la inclusión del área incorporada.*

*Ubicación*

*El Lote XIII-A (...)*

*El Lote XIII-B (...)*

*El Área incorporada (XIII-C (...))"*

Páginas 4 y 5 del archivo digitalizado "Modificación al Contrato de Hidrocarburos - LOTE\_XIII", contenido en el disco compacto obrante en el folio 86 del Expediente.

<sup>26</sup> Páginas 18, 26 y 95 del documento denominado "PC\_Drilling-WO-Swab\_Olympic" contenido en la carpeta "FOLIO 155-CD", obrante en el folio 15 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- De la revisión del Plan de Contingencia para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012, en el ítem IV. Alcance, señala que, el Plan de Contingencia establece procedimientos de respuesta a todos aquellos eventos que pueden generar emergencias con potencial daño a personas, el ambiente, o los bienes materiales durante la instalación de un equipamiento de perforación y Completación; hasta la entrega de un pozo debidamente perforado, completado y en producción (...).

(El subrayado ha sido agregado.)

- Aunado a ello, el citado Plan de Contingencia en el ítem VII. Descripción del Proyecto, numeral 7.2 Ubicación de la Instalación señala lo siguiente:

“7.2 Ubicación de la Instalación

El Lote XIII-A se encuentra ubicado en la provincia de Paita del departamento de Piura, Zona Nor Oeste del Perú.

El Lote XIII-B se encuentra ubicado entre las provincias de Paita, Sullana, Piura y Sechura del departamento de Piura, Zona Nor Oeste del Perú. Como punto de referencia se encuentra la Estación denominada Silla de Paita, ubicado en la provincia de Paita del departamento de Piura.

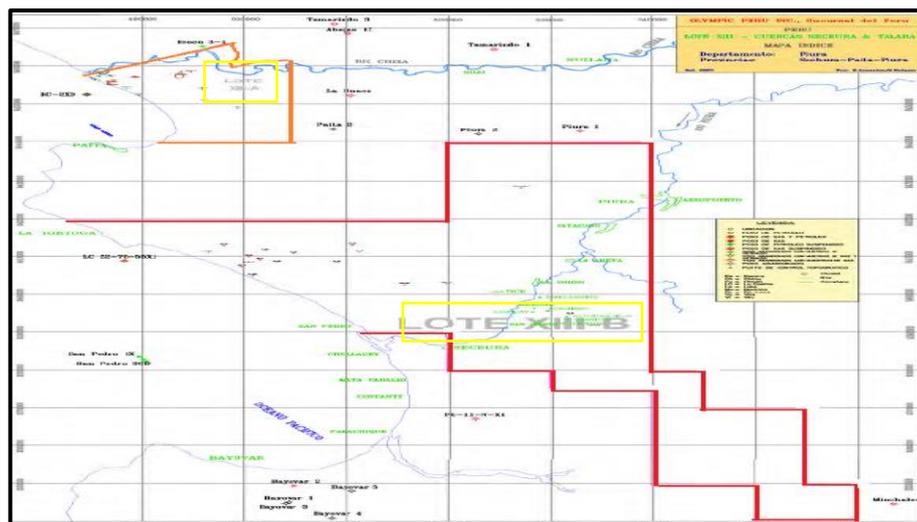
Desde el Punto de referencia se mide 20,408.280 m hacia el este y luego 12,909.830 m hacia el Norte hasta encontrar el dónde se encuentra el punto (26) que es punto de partida del perímetro del Lote XIII-A.

Desde el punto de referencia se mide 1,424.480 m hacia el Oeste y luego 7,090.170 m hacia el Sur hasta encontrar el punto (44) que es el punto de partida del perímetro del Lote XIII-B.

(El subrayado ha sido agregado).

- Asimismo, en el ítem XVI. Anexos, figura 7 Ubicación de Lote de Perforación, se evidencia únicamente las secciones A y B del Lote XIII:

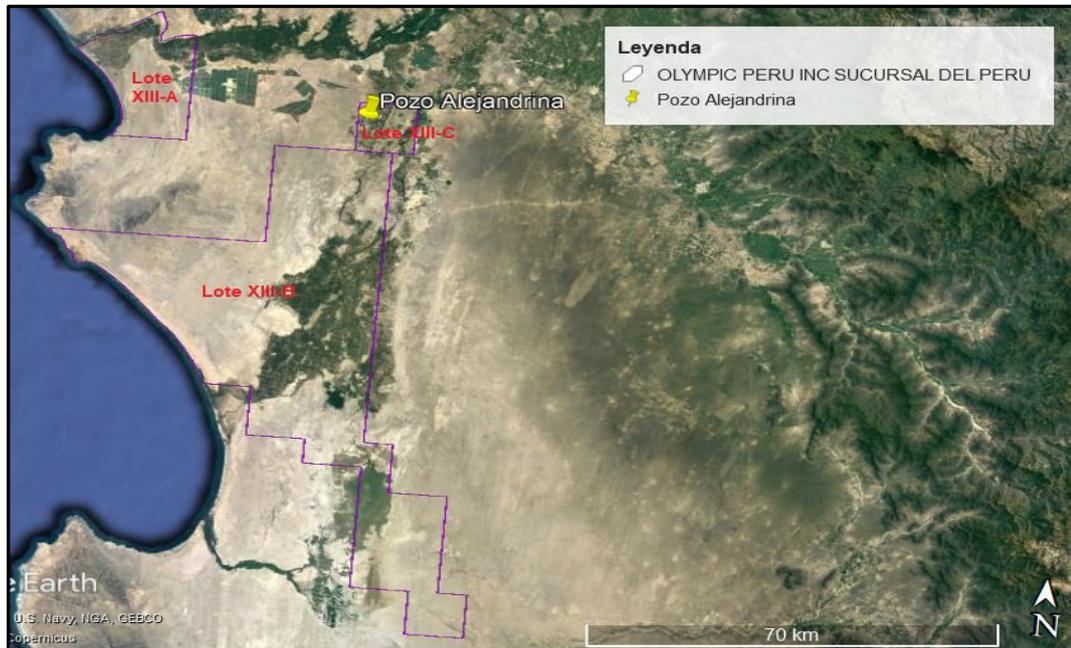
Figura N° 1: Ubicación de Lote de Perforación



Fuente: Figura 7 del Plan de Contingencia para las Actividades de Drilling Workover y SWAB del Lote XIII de abril del 2012.

20. En ese sentido, se debe indicar que de acuerdo al Informe de Supervisión el Pozo Alejandrina (coordenadas UTM WGS 84 9444775 N y 534535 E) se encuentra ubicado en la sección C del Lote XIII<sup>27</sup>, tal como se muestra a continuación:

Figura N° 2: Ubicación del Pozo Alejandrina



Fuente: Google Earth

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

21. Por lo tanto, en la medida que la resurgencia de gas y agua a través del pozo Alejandrina se ubica en la sección C del Lote XIII y dado que **el Plan de Contingencias que se pretende exigir al administrado no contempla dicha sección**, no es posible exigir al administrado las acciones de control y minimización de impactos en función el Plan de Contingencias materia de análisis, por lo que a fin de evitar una afectación al derecho de defensa del administrado y al debido procedimiento **corresponde archivar el presente extremo del PAS**, careciendo de objeto emitir un pronunciamiento respecto de los argumentos alegados por el administrado en este extremo.
22. Sin perjuicio a ello, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
23. Asimismo, cabe señalar que de la revisión del Expediente se advierte que el administrado del 21 al 27 de setiembre del 2017 realizó los trabajos de mitigación, para ello colocó material agregado (piedra pilca) a la superficie del pozo

<sup>27</sup>

Informe de Supervisión N° 43-2018-OEFA/DSEM

"9. El 20 de setiembre del 2017, mediante la Carta S/N Olympic remitió al OEFA el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, en el cual informa respecto de una contingencia detectada el día 19 de setiembre de 2017, en el Pozo Alejandrina.

(...)

11. Del 26 al 28 de setiembre del 2017, personal del OEFA realizó una visita de supervisión a fin de verificar los hechos que originaron la emergencia ambiental ocurrida en el Lote XIII-C, así como identificar la posible afectación de los componentes ambientales."

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Alejandrina, rellenando los vacíos generados con la colocación de rocas grandes, de ese modo disminuyó significativamente el flujo de agua y gas; asimismo realizó la señalización y restricción de ingreso del personal. Posteriormente, mediante escrito del 12 de diciembre del 2017 presentó dos (2) fotografías del control y mitigación realizada por el administrado, tal como se muestra a continuación:

**Actividades ejecutadas por Olympic ante la reactivación de la surgencia de gas y agua a través del pozo Alejandrina**

En el registro fotográfico se muestra que el relleno cubrió totalmente la zona afluente.	En el registro fotográfico se muestra la surgencia de gas disminuyó notablemente.

En el registro fotográfico se muestra la surgencia controlada.	En el registro fotográfico se muestra la señalización y restricción del área.

Fuente: Informe de Supervisión N° 43-2018-OEFA/DSEM-CHID

<b>REPORTES FOTOGRÁFICOS DEL ESTADO DEL POZO ARTESANAL ALEJANDRINA</b>		DFAI
• <b>11.10.2017</b>	• <b>19.10.2017</b>	
Surgencia de gas disminuyó notablemente	Surgencia controlada	

Fuente: Escrito del 12 de diciembre del 2017 presentado por el administrado con registro N° 88992.

24. Finalmente, corresponde correr traslado de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas para los fines que estime pertinente.



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Olympic Perú Inc Sucursal del Perú** por la comisión de la presunta conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 1259-2018-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Informar a **Olympic Perú Inc Sucursal del Perú** contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03046487"



03046487